

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (C. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que á nombre de doña Juana Mon y Velarde se presentó en el Juzgado de primera instancia de Almería demanda ordinaria contra el Sindicato de riegos de aquella ciudad, acompañando diferentes títulos de propiedad, y ejercitando las acciones restitutoria, reivindicatoria y penal, para que se declarase: primero, que doña Juana Mon en 23 de Agosto de 1863 estaba legalmente en posesion de regar sus tierras de los altos de la venta de Zarzota, con toda el agua del rio Andarax que cupiese en la acequia Olla por su primer cargue, sin mas limitacion que la de no derramar el agua por los guijeros ó ribazos de la misma acequia; segundo, que las quejas dadas contra sus colonos en dicho dia causaron perturbacion en la posesion, y el castigo y apercibimiento que se les impuso el dia 31 de aquel mes, y los actos subsiguientes para impedir la continuacion del uso antiguo y arreglar el agua á partes alizotas, segun fuera de dia ó de noche, conforme al nuevo proyecto de ordenanza, causaron tambien violencia y despojo; tercero, que segun derecho procedia se restituyera la posesion y se indemnizaran los perjuicios; cuarto, que doña Juana Mon no solo era poseedora de buena fe, sino que habia adquirido con el dominio del prédio y como parte suya el derecho de regarlo en la forma espresada, y quinto, que

como propietaria le correspondia tambien la restitucion de un modo inalterable, salvo únicamente el caso de espropiacion forzosa por causas de utilidad pública. Y en consecuencia de estas declaraciones, tambien pedia la demandante que se la restituyese y amparase en la posesion; que se impusiera perpétuo silencio á Francisco de Góngora Hernandez y Manuel de Mañas Almodóvar, á los demás regantes del rio que componian el comun, y en su nombre á don Francisco Orozco, que los representaba, como Presidente del Sindicato de riegos de Almería, sobre el arreglo de la acequia Olla, condenándoles á la indemnizacion de perjuicios y costas:

Que D. Francisco de Orozco contestó á la demanda, pidiendo que se le absolviese de ella é impusiera perpétuo silencio y costas á la demandante, y Góngora y Mañas se apartaron del pleito, reconociendo los derechos en que la demanda se fundaba:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia condenando á Orozco, como Director del Sindicato de riegos de Almería, con las costas, indemnizacion de perjuicios y otros extremos:

Que apelada esta sentencia por el mismo Orozco y remitidos los autos para su tramitacion á la Audiencia de Granada, presentaron las partes sus respectivas alegaciones y se promovió un incidente sobre recibir el pleito á prueba:

Que en 3 de Julio último acudió al Gobernador de la provincia de Almería D. Francisco Orozco, Director del Sindicato de aguas, en solicitud de que requiriese de inhibicion á la Audiencia, acompañando varios documentos y fundándose en que el hecho que daba origen al pleito era un acuerdo del Tribunal de aguas, aplicando las Ordenanzas del Sindicato; en que la demanda tenia por objeto la anulacion de aquellas Ordenanzas, y en el pleito se trataba de la distribucion y régimen de las aguas; y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, Ordenanzas aprobadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, otras arrobadas por la Diputacion provincial de Almería en 2 de Mayo de

1855, distribucion de las aguas del rio de Almería hecha en 27 de Julio de 1502, declaracion de las aguas del lugar de Santa Fe, que obra en los libros de poblacion, y por último, en varias decisiones de competencia: Que el Gobernador, aceptando los razonamientos del esponente y con copia de su instancia y de los documentos presentados, requirió á la Audiencia para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y sustanciado el incidente en el Tribunal superior se declaró este competente, en atencion á que es privativo de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones de derecho sobre propiedad ó posesion; á que el artículo 12 de las Ordenanzas para los riegos de la vega de Almería, aprobadas de Real orden en 1851, establece el mismo principio, así como el Real decreto de 30 de Enero de 1861 decidiendo una cuestion de competencia, y á que la demanda de que se trataba era de posesion y propiedad:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, que citó en apoyo de la competencia de la Administracion el número 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el art. 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto último, resultando el presente conflicto:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las Ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el número 8.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encarga á los Consejos provinciales oír y fallar las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Visto el art. 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto último, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion: Primero. Cuando por ellas se lastimen de-

rechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 296 de la misma ley, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas: Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, el cual establece que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó la posesion, competen á los Tribunales ordinarios, y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos, pago de cuentas, cuestiones con empresarios y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Considerando:

1.º Que el pleito que motiva esta contienda es un juicio plenario sobre la posesion de aguas públicas derivadas inmediatamente de un rio, y destinadas al riego de una comarca:

2.º Que la distribucion de esas aguas está arreglada por Ordenanzas antiguas y sujeta al reglamento aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, y en tal concepto la presente cuestion versa sobre la inteligencia y aplicacion de las referidas Ordenanzas y reglamento, disposiciones que tienen el carácter de administrativas por afectar á una colectividad puesta bajo el amparo y proteccion de las autoridades de este orden:

3.º Que á las mismas autoridades administrativas está confiado el régimen, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas y la conservacion del estado posesorio de ellas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á 16 de Enero de 1867. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta número 22.)

GOBIERNO  
DE LA  
Provincia de Santander.

Beneficencia.

CIRCULAR NÚMERO 70.

A fin de darse el debido cumplimiento á lo prevenido por la superioridad, se hace necesario que los Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos existan bienes de Beneficencia, manifiesten á este Gobierno, con toda urgencia, si aquellos están ó no inscritos en el Registro de la propiedad.

Santander 2 d.º Febrero de 1867.  
—El Gobernador, José Jover.

Cumpliendo lo que se me previno por Real orden de 7 de Enero último, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 23 de dicho mes, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la obra titulada «El libro de los Alcaldes.» cuyo prospecto se inserta á continuación: debiendo advertir que su importe es de abono en cuentas municipales como gasto voluntario, y que pueden dirigirse los pedidos á la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 6 de Febrero de 1867.  
—José Jover.

EL LIBRO  
DE  
LOS ALCALDES.

Atribuciones, deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos,

POR D. FERMIN ABELLA,

JEFE DE LA SECCION DE ADMINISTRACION EN EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID, ABOGADO ETC.

Esta obra, que por ser considerada de inmediata utilidad para los Ayuntamientos ha sido por Real orden de 7 de Enero de 1867 recomendada su adquisición á las espresadas corporaciones, y que su importe se abone, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales, contiene las materias que se espresan en el siguiente

RESÚMEN.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, y Alcaldes pedáneos.—Su cesacion.—Suspension.—Separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes.—Importancia de sus funciones.—Su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes, como delegados del Gobierno.—Publicar y ejecutar las leyes.—Orden público.—Reuniones públicas.—Imprenta.—Baños.—Elecciones de Ayuntamientos.—Idem de Diputados provinciales.—Idem de Diputados á Cortes.—Contribuciones.—Cédulas.—Quintas.—Alojamientos.—Bagajes.—Suministros.—Correos.—Ferro-carriles.—Minas.—Rifas etc.

Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros.—Culto y clero.—De-

rechos de estola y pié de altar.—Denegacion de sepultura sagrada.—Denegacion de sacramentos.—Cementorios.—Entierros.—Dias festivos.—Misa.—Rogativas.—Residencia de los párrocos.—Campanas.—Cuestiones.—Procesiones etc.

Policia municipal.—Seguridad personal.—Propiedad.—Allanamiento de morada.—Costumbres públicas.—Prostitutas.—Hechiceros.—Gitanos.—Ordenanzas.—Establecimientos públicos.—Abastos públicos.—Limpieza.—Acarreo.—Abas'ecimiento de aguas.—Establecimientos insalubres.—Alumbrado.—Serenos.—Incendios.—Pólvora.—Inundaciones.—Asfixiados.—Reparacion de edificios.—Animales dañinos.—Hidrofobia.—Teatros.—Toros etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos.—Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones.—Comparecencias.—Actas.—Votaciones.—Orden en la discusion.—Injurias.—Mayores contribuyentes.—Etiqueta etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como Administradores de los pueblos.—Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento.—Obras municipales.—Camino vecinales.—Presupuestos.—Cuentas.—Arbitrios.—Empréstitos.—Propios.—Enajenaciones de inscripciones.—Comunes.—Pósitos.—Cárceles.—Instruccion primaria.—Beneficencia.—Sanidad.—Policia urbana.—Policia rural.—Ganaderia.—Empleados.—Autorizaciones para litigar etc., etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes.—Cuándo pueden proceder gubernativamente y cuándo deben proceder en juicio verbal.—Faltas comprendidas en el libro III del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente.—Juicios verbales de faltas.—Faltas comprendidas en el libro III del Código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal.—De manera que, además de comentarse todos los artículos del libro III sobre faltas, se explica detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones, entre otras, las relativas á armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos, ferro carriles, imprenta, montes, policia de alimentos etcétera.

Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales.—Su autoridad y su deber.—Primeras diligencias.—Homicidio.—Lesiones.—Robo.—Arresto.—Detencion.—Facultativos etc.—Delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.—Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año de 1846 hasta el día.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que en cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si ésta le será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para mayor comodidad del lector, se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Precio 30 reales ejemplar franco de porte.

LEY de organizacion y atribucio-

nes de los Ayuntamientos, sancionada por S. M. en 8 de Enero de 1845, con las reformas mandadas observar por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, publicada por el mismo autor, con el reglamento para su ejecucion; tablas del número de electores elegibles, Tenientes de Alcaldes y Regidores que corresponde á los pueblos segun el número de vecinos; modelos para las operaciones electorales, comentada y anotada con los Reales decretos y Reales órdenes vigentes, cuyo conocimiento es necesario para la mejor y mas fácil aplicacion de la ley.

Su precio 10 rs., y 6 rs. para los que adquieren EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ramales, dotada con 260 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, advirtiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicho Real decreto.

Santander 5 de Febrero de 1867.  
—José Jover. 3—2

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Por circular de este Gobierno, fecha 7 de Marzo del año anterior, inserta en los Boletines Oficiales números 110, 111 y 112, se dictaron reglas precisas y detalladas respecto á la forma y tiempo en que debian promoverse ó remitirse los expedientes sobre concesion de productos forestales, encargando á los Alcaldes que en los años sucesivos se abstuviesen de pretender aprovechamiento alguno ó de tramitar solicitudes, pasados que fueran los meses de Marzo y Abril, al efecto señalados.

Acercándose ya esta época, y á fin de evitar los perjuicios que por descuido ó mala inteligencia pudieran sobrevenir, recuerdo á los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares á quienes interese, el exacto cumplimiento de la citada disposicion; en la seguridad de que quedarán sin curso las peticiones de productos que no lleguen á este Gobierno dentro de los dos indicados meses.

Santander 5 de Febrero de 1867.—José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Antonio Ruiz, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «San Roman,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Las Cascajucas, monte de Dobra, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al N. con el sitio de la

Crespa, al S. con el de la Plomata, al E. con campo de la Cebosa y al O. con Gerragil.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de dicho sitio de las Cascajucas, distante unos 150 metros de la carretera concejil que pasa por el Poniente. Desde él se medirán en direccion N. 200 metros fijándose la 1.ª estaca: desde esta en direccion E. 300 fijándose la 2.ª; desde esta al S. 200 fijándose la 3.ª; y desde esta al O. 300 formándose el rectángulo de la pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Febrero de 1867.  
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rectificacion importante.

En el anuncio de esta Administracion para la subasta de 500 kilogramos de pólvora que existen en la subalterna de San Vicente de la Barquera, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del 4 del corriente, número 94, por un error de pluma se puso *quintales* en vez de *kilogramos* como se dice en el pliego de condiciones.

Lo que se rectifica por medio de este anuncio, entendiéndose que la subasta se efectuará por 500 kilogramos.

Santander 7 de Febrero de 1867.  
—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez á D. Manuel de Loynaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administracion de efectos de la renta de tabaco de la referida provincia, comprensiva de los diez primeros meses de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1867.—Ignacio S. Inclán. 3—1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Este Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir tienen acordado que para proceder á formar el apéndice al amillaramien-

to acerca de las altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes en las propiedades en el año actual, y á fin de practicar con la debida proporción el repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el año próximo económico de 1867 á 68, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja que hayan sufrido sus fincas, pues de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Bezana 5 de Febrero de 1867.—Francisco Antonio Mier.

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

La corporación municipal, de acuerdo con la pericial del distrito, ha acordado que para formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncie á los contribuyentes vecinos y forasteros que en todo el corriente mes presenten en la Secretaría del Ayun-

tamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos justificativos del pago del derecho de hipotecas por compras, permutas y herencias, como terminantemente se halla prevenido, y sin cuyo requisito no serán admisibles sus reclamaciones, como tampoco si lo hacen fuera del plazo fijado, y les parará el perjuicio consiguiente.

Yuso 3 de Febrero de 1867.—Celestino de la Peña.

#### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Teniendo que proceder á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento y Junta pericial han determinado fijar el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que su riqueza haya tenido en el presente año, acom-

pañando á ellas los documentos que acrediten traslaciones de dominio por compras, permutas y herencias. Se les previene que de no hacerlo dentro del plazo señalado y en la forma prevenida, les parará los perjuicios consiguientes.

San Vicente de la Barquera 4 de Febrero de 1867.—Juan de Sierra.

#### Ayuntamiento de Los Tojos.

Las corporaciones que presido municipal y Junta pericial, en sesión celebrada en este día, han acordado proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 68 en este distrito municipal. Se fija el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alteración que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, según está prevenido por Real orden. De no ve-

rificarlo en el término y forma prevenidos les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Tojos 3 de Febrero de 1867.—Patricio Fernandez.

#### Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Para poder confeccionar el apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1867 á 68, la corporación y Junta pericial que presido, en sesión de 3 del actual, han acordado señalar el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en este distrito, sean vecinos ó forasteros, presenten las relaciones de alteración que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, á las cuales acompañarán los correspondientes comprobantes, según previene la instrucción.

San Vicente de Leon 4 de Febrero de 1867.—Domingo Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta Superior de Ventas en sesión de 16 de Enero último se ha servido aprobar la subasta de las fincas siguientes:

Números del inventario.	Clase de las fincas.	Corporación á que antes correspondieron.	Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Juzgado en que se subastaron.	Escribanos.	Importe del remate. Escudbs.
3151 y otros.	Un lote....	Al Beneficio de Castrillo del Haya....	D. Julian de Negueruela.....	Santander.	Santander.	Perez.	8.000
4751 y otros.	Otro.....	A la Iglesia de Espinosa.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.450
4760 y otros.	Otro.....	A la de Reinosilla.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.600
4774 y otros.	Otro.....	A la de Castrillo del Haya.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	3.000
4781 y otros.	Otro.....	A la de San Andrés de idem.....	Francisco de Cosío.....	Reinosilla.	Reinosa.	Torices.	1.065
4788 y otros.	Otro.....	A la de San Martín de Hoyos.....	Julian Negueruela.....	Santander.	Santander.	Perez.	750
4794 y otros.	Otro.....	A la de Hoyos.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	800
4802 y otros.	Otro.....	A la de Mata de Hoz.....	Francisco Cosío.....	Reinosilla.	Reinosa.	Torices.	2.010
4814 y otros.	Otro.....	A la de Barrio Palacio.....	Carlos Morante.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	300
4821 y otros.	Otro.....	A la de San Vicente de las Quintanillas	Francisco Rodriguez.....	Hormas.	Idem.	Idem.	286
7418 y otros.	Otro.....	Beneficio de Reinosilla.....	Francisco de Cosío.....	Reinosilla.	Idem.	Idem.	405
7420 y otros.	Otro.....	Idem de San Martín de Hoyos.....	Bruno Rodriguez.....	S. Martín de Hoyos.	Idem.	Idem.	225
7422 y otros.	Otro.....	Idem de Hoyos.....	Francisco de Cosío.....	Reinosilla.	Idem.	Idem.	345
7426 y otros.	Otro.....	Idem de Mata de Hoz.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	900
7433	Otro.....	Idem de Barrio Palacio.....	José Gutierrez.....	Izara.	Idem.	Idem.	100
7434	Otro.....	Idem de San Vicente de las Quintanillas	Francisco Rodriguez.....	Hormas.	Idem.	Idem.	115
7267 y otros.	Otro.....	Colegiata de Cervatos.....	Manuel Argüeso.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	45.000
4458 y otros.	Otro.....	A la Iglesia de Soto.....	José Rodriguez.....	Soto.	Idem.	Idem.	1.360
4532 y otros.	Otro.....	A la de Suano.....	Matías Rodriguez.....	Reinosa.	Santander.	Agüero.	1.401
4541 y otros.	Otro.....	A la de Izara.....	José Gutierrez del Olmo.....	Izara.	Reinosa.	Torices.	1.205
4546 y otros.	Otro.....	A la de Poblacion.....	Florencio Lopez.....	Villacantid.	Idem.	Idem.	278
4552 y otros.	Otro.....	A la de La Miña.....	Francisco Rodriguez.....	Hormas.	Idem.	Idem.	425
7252 y otros.	Otro.....	A la de Abiada.....	Julian Diaz Rábago.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	3.380
2344 y otros.	Otro.....	Cofradía de Animas de Entrambasaguas	Andrés Gonzalez.....	Entrambasaguas.	Idem.	Idem.	573
3177 y otros.	Otro.....	Beneficio de Mazandrero.....	Matías Rodriguez.....	Reinosa.	Santander.	Agüero.	1.510
3197 y otros.	Otro.....	Idem de Entrambasaguas.....	Bernardino de Lafuente.....	Santander.	Idem.	Idem.	1.900
4424 y otros.	Otro.....	A la Iglesia de La Serna.....	Matías Rodriguez, por sorteo.	Reinosa.	Idem.	Idem.	600
4431 y otros.	Otro.....	A la de S. Andrés de Entrambasaguas	Bernardino de Lafuente.....	Santander.	Idem.	Idem.	3.350
4455 y otros.	Otro.....	A la de San Pedro de Naveda.....	Elias Gutierrez.....	Naveda.	Reinosa.	Torices.	415
4456 y otros.	Otro.....	A la de Reocin de los Molinos.....	Nicolás Cabia.....	Santander.	Santander.	Dou.	1.200
4572 y otros.	Otro.....	A la de Valdeprado.....	José Garcia.....	Reinosa.	Reinosa.	Rodriguez	3.710
4611 y otros.	Otro.....	A la de San Vitores de Valdeprado....	José Garcia Obeso.....	Idem.	Idem.	Idem.	8.005
4701 y otros.	Otro.....	A la de Hormiguera.....	Tomás Rodriguez.....	Carabeos.	Santander.	Dou.	150
4705 y otros.	Otro.....	A la de Candanosa.....	Sebastian Ruiz.....	Reinosa.	Reinosa.	Rodriguez	141
7552 y otros.	Otro.....	Beneficio de Reocin de los Molinos....	Nicolás Cabia.....	Santander.	Santander.	Dou.	600
7574	Una tierra.	Beneficio de Hormiguera.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	80
4991 y otros.	Un lote....	Iglesia de S. Andrés de los Carabeos...	Ildefonso Conde.....	Reinosa.	Reinosa.	Argüeso.	43.455
5021 y otros.	Otro.....	Iglesia de Arroyal.....	Francisco Lopez Martinez....	Madrid.	Santander.	Cagigal.	1.500
5050 y otros.	Otro.....	Idem de Sta. María de Barruelo.....	Ildefonso Conde.....	Reinosa.	Reinosa.	Argüeso.	1.700
5085 y otros.	Otro.....	Idem de Arcera.....	Pedro Varona Itero.....	Santander.	Santander.	Cagigal.	1.900
5125 y otros.	Otro.....	Idem de San Juan de Riconchos.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	800
7721	Otro.....	Beneficio de Arroyal.....	Francisco Seco.....	Carabeos.	Reinosa.	Argüeso.	1.780
7723	Otro.....	Idem de Arcera.....	Benito Gomez Somavilla....	Arcera.	Santander.	Cagigal.	1.110
7725	Otro.....	Idem de Malataja.....	Pedro Varona Itero.....	Santander.	Idem.	Idem.	700

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes notifiquen á los que resultan compradores y habiten en sus respectivos distritos para que se presenten en los Juzgados y Escribanías donde remataron á recoger el documento por el cual han de satisfacer el importe de sus respectivos lotes en la Administración principal de Hacienda Pública en el término de 15 días siguientes al de la notificación, á fin de que no se vean en el caso de declararlos en quiebra con arreglo á Instrucción.

Santander 4 de Febrero de 1867.—Mariano Garcés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
**SAN PEDRO DEL ROMERAL.**

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de la villa de San Pedro del Romeral, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
1	6	Venta que otorgó D. Manuel Diego Madrazo á D. Felipe Miñagorri: año de 1842.
2	7	Venta judicial otorgada á favor de Juan Ruiz Zorrilla: año de 1840.
3	9	Venta que otorgó Matías Martínez á favor de D. Miguel del Arbol, é hipoteca de evicción y saneamiento: año de 1834.
4	10	Venta que otorgó D. Miguel Revuelta á favor de D. Juan Ruiz Ogarrio: año de 1842.
5	11	Venta que otorgaron Angel Revuelta y Ramon Arroyo á favor de D. Ramon Lopez: año de 1842.
6	12	Venta que otorgó Josefa Ruiz Carriedo á favor de Ramon Lopez: año de 1842.
7	13	Venta que otorgó D. Benito Ruiz Ogarrio á favor de doña María Ruiz Zorrilla: año de 1842.
8	15	Venta que otorgó D. Benito Ruiz Ogarrio á favor de Rafael Ortiz de la Torre, é hipoteca á la vez de evicción y saneamiento: año de 1842.
9	25	Venta otorgada, no se dice por quién, á favor de D. Agustín Gomez y su mujer: año de 1842.
10	34	Venta que otorgaron José y Matías Martínez á favor de Miguel Carral: año de 1843.
11	35	Venta que otorgó Joaquin Ortiz Roldan á favor de Bonifacio Ortiz Roldan: año de 1843.
12	40	Venta que otorgaron Bernardo Laso y María Ruiz á favor de Joaquin Ruiz Ogarrio, con hipoteca á la vez de evicción y saneamiento: año de 1843.
13	50	Venta que otorgó D. Juan Arroyo á favor de Miguel Laso: año de 1843.
14	55	Venta que otorgó Juan Gonzalez á favor de Antonio Gonzalez, con hipoteca de evicción y saneamiento: año de 1843.
15	61	Hipoteca constituida por Bernardo Escudero á favor de Romualdo Conde á la evicción y saneamiento de una venta: año de 1844.
16	64	Hipoteca constituida por Ramon Fernandez Avendaño á favor de Francisco Roldan á la evicción y saneamiento de una venta: año de 1844.
17	66	Venta que otorgó José Revuelta á favor de Antonio Martinez: año de 1844.
18	70	Venta que otorgó Pedro Zorrilla y su mujer á favor de Andrés Gomez: año de 1844.
19	77	Venta que otorgó Manuela Revuelta á favor de José Lopez Madrazo: año de 1844.
20	78	Venta que otorgó Santiago Martínez Conde á favor de Miguel Ortiz de la Torre: año de 1844.
21	94	Venta otorgada, no se dice por quién, á favor de José Lopez Madrazo y Angela Martínez: año de 1844.
22	99	Venta que otorgó Ramon Gonzalez á Miguel Gomez: año de 1845.
23	120	Venta que otorgaron Ildefonso y Gabriel Gutierrez á favor de Benito Perez: año de 1845.
24	124	Retroventa que otorgó José Ruiz Carriedo á favor de Tomás Ortiz y Tomás Sainz Pardo: año de 1845.
25	127	Venta que otorgó Francisco Revuelta á favor de Tomás Ruiz Llerena: año de 1845.
26	140	Hipoteca constituida por Juan Ruiz Zorrilla á favor de Ramon Ortiz Roldan á la evicción y saneamiento de una venta: año de 1845.
27	159	Venta que otorgó Antonio Gonzalez á favor de Pedro Ortiz Roldan: año de 1845.
28	164	Venta que otorgó Antonio Gonzalez á favor de Pedro Ortiz Roldan: año de 1845.
29	174	Venta que otorgó Joaquin Martínez Conde á favor de Felipe Ruiz Ogarrio: año de 1846.
30	177	Venta que otorgaron José Carral y su mujer á favor de José Ortiz Varaona: año de 1846.
31	186	Venta que otorgó Juan Ruiz Zorrilla á favor de Ramon Gonzalez: año de 1846.
32	203	Venta que otorgaron José y Juan Gutierrez Villegas á favor de Ramon Ortiz de la Torre: año de 1847.
33	204	Venta que otorgó Escolástica Sainz Pardo á favor de Fernando Mantecon: año de 1847.
34	224	Venta que otorgó Braulio Fernandez Villaran á favor de Ramon Gutierrez Barquin: año de 1848.
35	255	Venta que otorgó Bernardo Lopez, como apoderado de Esteban Ruiz, á favor de Ramon Gutierrez: año de 1849.
36	425	Venta que otorgó Francisco Asensio á favor de Miguel Lopez: año de 1852.
37	449	Venta que otorgaron Patricio Gonzalez y otros á favor de Francisco Gomez y otros.
38	467	Obligacion con hipoteca que otorgaron Francisco Gomez y su mujer á favor de Lorenzo Gomez: año de 1846.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
39	482	Venta que otorgaron José y Juan Gutierrez Villegas á favor de Ramon Ortiz de la Torre, con hipoteca á la evicción y saneamiento de la misma: año de 1847.
40	488	Obligacion con hipoteca que otorgó la villa de San Pedro á favor de José Ramon Pelayo por 8,000 reales: año de 1847.
41	504	Mandamiento de embargo de bienes librado á instancia de Lucas Martinez Fraile contra José Lopez: año de 1849.
42	506	Reconocimiento de un censo que otorgaron Juan Abascal y otros á favor de Celedonio Gomez Bustillo: año de 1849.
43	508	Hipoteca constituida por Ildefonso Escudero á favor de Juan Laso: año de 1849.
44	509	Hipoteca constituida por Ramon Sainz Pardo á favor de Miguel Gomez: año de 1850.
45	510	Hipoteca constituida por José Gutierrez á favor de Fernando Martinez: año de 1850.
46	518	Mandamiento ejecutivo de embargo de bienes á instancia de Bernardo Revuelta: año de 1848.
47	519	Mandamiento de embargo de bienes contra Vicente Lucio Villegas: año de 1850.
48	520	Mandamiento de embargo de bienes á instancia del Juzgado de Saldaña: año de 1850.
49	521	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Domingo Ortiz contra Ramon Martinez Conde: año de 1850.
50	526	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Miguel Laso y su mujer contra Juan Bautista Lopez: año de 1851.
51	527	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de Angel Ortiz Varaona y otros contra Juan Bautista Lopez: año de 1851.
52	528	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de herederos de Ildefonso Ruiz Ogarrio y otros contra Juan Bautista Lopez: año de 1851.
53	529	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de D. Fernando Ortiz Varaona contra Juan Bautista Lopez: año de 1851.
54	530	Mandamiento de embargo de bienes á instancia de José Gomez contra Juan Bautista Lopez: año de 1851.
55	546	Division de bienes por muerte de Bernardo Perez entre sus hijos Francisco, Clara, Alfonsa y Antonio: año de 1851.
56	559	Division de bienes por fallecimiento de Felipe Miñagorri y María Revuelta entre sus hijos Felipe, Benito, Josefa, Manuel y Antonio: año de 1852.
57	562	Mandamiento de embargo de bienes contra Manuela Ortiz á las resultas de una causa criminal: año de 1852.
58	564	Mandamiento de embargo de bienes contra Manuel Ortiz Toranzo y Bernardo Ruiz Ogarrio á instancia de Benito Ortiz Varaona: año de 1852.
59	566	Mandamiento de embargo contra bienes de Antonio Ortiz Varaona á las resultas de una causa criminal: año de 1852.
60	568	Division de bienes por defuncion de Clara Ortiz de la Torre entre sus hijos Santos, Ricarda y Nicolasa Arroyo: año de 1853.
61	573	Division de bienes por fallecimiento de José Gomez entre sus hijos Francisco, Manuel, Petra, Antonio y María: año de 1853.

(Se continuará.)

PREVENCIONES.

- 1.º En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
- 2.º Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.º Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se consideran como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que es hasta fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, esceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada.
- 5.º Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 21 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.